



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2013-00132-00

Socorro, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado en contra de **ROCIO GIGLIOLA ARDILA CALA**, radicado al No. 2013-00132-00, en escrito allegado, expone:

“PRIMERO: Me permito informar que el día 13 de julio de 2021 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta informó que el proceso radicado 2017 – 00003 - 00 fue remitido al Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

De conformidad con lo anterior manifestado, me permito:

PRIMERO: Solicitar amablemente Señor Juez se sirva requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a su despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras identificado con el radicado 2017 – 00003 - 00.”

Para resolver se

CONSIDERA:

Efectivamente en este despacho se adelanta el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de **ROCIO GIGLIOLA ARDILA CALA**, radicado al No. 2013-00132-00, y el bien inmueble hipotecado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15496 de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Fundación, en la que aparece la anotación 05 del citado folio la medida de embargo con garantía real por cuenta de este Juzgado y dentro del proceso en referencia.

Igualmente se observa que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación antes referido, en su anotación 7 se registra inscripción por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, Medida cautelar 0483 admisión solicitud de restitución de predio – Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011.

Debe decir igualmente este despacho que por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinte, se dispuso:

“1º.- **ACCEDER** a lo solicitado por el Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, como apoderado del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

“2º.- **REQUERIR** al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras, del cual se registró en el inmueble de matrícula inmobiliaria 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, embargado en el proceso de la referencia, MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011.

“3º.- **REQUERIR** al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho si se ordenó la suspensión del proceso de la referencia como lo indica el literal c.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

“4º.- **REQUERIR** al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho si al interior del proceso se requirió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario como lo indica el literal e.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

“5º.- **LIBRAR** el oficio respectivo al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta....”

En cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, con fecha 13 de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró el oficio 081 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIRRAS, de SANTA MARTA, y mediante oficio del 13 de julio de 2021, respondieron:



*“1. Efectivamente en esta agencia judicial cursa un proceso bajo el radicado 470013121001-2017-00003, y una solicitud de Restitución y Formalización de tierras sobre los predios “LA HIGARA” “LA ESPERANZA”, “LA NORA”, “NO HAY COMO DIOS”, “EL GUAYACAN”, ubicados en la vereda la ISABEL corregimiento de Bellavista, Municipio de Fundación, departamento del Magdalena, presentado por la Doctora **EVELIN LONDOÑO GACHARNA**, identificada con C.C. N° 36560745 de Santa Marta y T.P. N° 72658 del C.S.J. designada por la Unidad de Restitución de Tierras por resolución N° RM1097,1098,1099,1100 y 1101 del 9 de Diciembre de 2016, a favor de las señoras 1) **ZOILA PADILLA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.838.280 2) **MANUEL JOSE CARRILLO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.683.667, 3) **LEONOR ESTHER DE LA ROSA MARTÍNEZ**, identificada con C.C. N° 36590919 4) **JAIRO ALONSO BOLAÑO GARRIDO**, identificado con C.C. 85420068, 5) **ABRAHAM JOSE MARTÍNEZ PADILLA**, identificado con C.C. N° 77164755, que reclaman los predios “LA HIGARA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7423 “LA ESPERANZA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7388, “LA NORA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7403, “NO HAY COMO DIOS” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-15496, “EL GUAYACAN” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-8782, ubicados en la vereda la ISABEL corregimiento de Bellavista, Municipio de Fundación, departamento del Magdalena.*

2. La solicitud deprecada fue admitida por auto del 03 de Febrero de 2017, allí se ordenó en cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 en sus numerales:

“(…) QUINTO: ORDENÉSE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios “LA HIGARA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7423 “LA ESPERANZA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7388, “LA NORA” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7403, “NO HAY COMO DIOS” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-15496, “EL GUAYACAN” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-8782, ubicados en la vereda la ISABEL corregimiento de Bellavista, Municipio de Fundación, departamento del Magdalena, así como los procesos ejecutivos, judiciales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Oficiense en ese sentido a los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de Santa Marta, Juzgados Promiscuos Municipales y Promiscuos del Circuito de Fundación, Juzgados de Familia de Santa Marta. Para tal efecto solicítense la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes Juzgados.-



SEPTIMO: ORDÉNASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, informando en todo caso los datos de la entidad que las representa y la individualización de los predios solicitado para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio cuya restitución y formalización se solicita denominados **“LA HIGARA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7423 **“LA ESPERANZA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7388, **“LA NORA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-7403, **“NO HAY COMO DIOS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-15496, **“EL GUAYACAN”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-8782, ubicados en la vereda la ISABEL corregimiento de Bellavista, Municipio de Fundación, departamento del Magdalena, de la Oficina de Instrumentos públicos de Fundación, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o el Heraldo. A su vez, en ese mismo sentido este Despacho ordena a manera de información la emisión radial en las emisoras RCN o CARACOL, en emisoras regionales y en emisora local del municipio de Fundación (Magdalena), donde se encuentran ubicados los predios, en caso de existir. Igualmente se ordena fijar edicto en las Alcaldías y Personerías del Municipio de Fundación (Magdalena). Para todos los efectos de los términos legales, solo cuenta la publicación en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con la norma antes citada.- “

3. En lo pertinente a la vinculación del Banco Agrario de Colombia, es menester indicarle a su señoría que la entidad bancaria se constituyó en parte opositora dentro del plenario y en providencia del veintiséis (26) de Abril de 2021, admitió la oposición que hiciera el ente financiero sobre el predio **“NO HAY COMO DIOS”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 225-15496.

4. Con relación al estado actual del proceso este fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, por presentar oposición.-

Espero de esta manera haber atendido formalmente su requerimiento y presto a cualquier inquietud en coordinación con la colaboración armónica entre entidades...”

Así las cosas, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la entidad bancaria demandante y se requerirá al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, con el fin de que informe al despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras identificado con el radicado 2017 – 00003 - 00.”



Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACCEDER a lo solicitado por el Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, como apoderado del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, con el fin de que informe al despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras identificado con el radicado 2017 – 00003 - 00.

3º.- LIBRESE el oficio respectivo al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ